

Núm. 151 26/11/2021 3

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Claustro Universitario de 25 de noviembre de 2021

## Preámbulo

El Reglamento de la Defensoría Universitaria fue aprobado por el Claustro el 19 de diciembre de 2006 y posteriormente modificado en la sesión celebrada el 28 de junio de 2018.

Uno de los aspectos en que se produjo la modificación se refería al proceso de elección de la persona que presenta candidatura a la Defensoría Universitaria, asimilando este procedimiento a los incluidos en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València pero con especialidades.

En el Claustro Universitario celebrado el día 5 de diciembre de 2019 fue aprobada una propuesta al Consejo de Gobierno, atendiendo al procedimiento de reforma del Reglamento de la Defensoría Universitaria determinado en el artículo 133 de los Estatutos de la Universitat, para la modificación del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Realizados dos procesos de elección con el sistema modificado en 2018 se ha detectado que el apartado 4 del artículo 3, que determina que los electores o las electoras serán los miembros del Claustro que ostenten esta condición en el momento de aprobarse la convocatoria y que la mantengan durante todo el proceso, provoca situaciones en las que podría no ser posible ejercitar el derecho al voto por parte de aquellas personas que no cumplen este requisito y que son claustrales durante los periodos de votación, ya sea en su condición de miembros natos, o bien, al haber accedido como electos por baja de la persona que tenía el mandato de claustral.

Al objeto de garantizar al máximo el derecho del sufragio activo en la elección de la Defensoría Universitaria se estima pertinente una modificación del artículo anteriormente mencionado determinando que los miembros del Claustro electos en cualquiera de los sectores puedan formar parte del censo desde el momento en que éste adquiera el carácter de definitivo y que mantengan esta condición hasta el momento de la votación.

Por otro lado, se estima conveniente abrir un periodo de consulta del censo publicándolo de manera provisional, al igual que se efectúa en el resto de procedimientos electorales de la Universitat. De esta manera, en el periodo de alegaciones al censo provisional, se pueden rectificar posibles errores en el mismo, garantizando aún más los derechos de las personas que actúan en el mismo.

Igualmente, es conveniente una regulación específica para los miembros del Claustro que tengan la condición de natos conforme a los Estatutos de la Universitat y a la Ley Orgánica de Universidades, de manera que pueda ejercer el derecho al voto la persona que ocupe el cargo que conlleva el ser miembro nato durante el periodo de tiempo en que está abierta la votación, ya sea en primera o en segunda vuelta.



Núm. 151 26/11/2021 4

Por último, a propuesta de la Junta Electoral de la Universitat, con el fin de dotar de mayor eficiencia al procedimiento de recabar los avales exigidos en el apartado 5 del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría Universitaria se incluye una modificación de la presentación de las candidaturas a la Defensoría Universitaria, estableciendo una primera fase de comunicación de la intención de presentar la candidatura, tras la cual la Junta Electoral comunicará a los miembros del Claustro las personas que se postulan a la elección, dando un periodo para que se recojan los avales de cada candidatura y finalmente si se ha obtenido el número suficiente presentar la candidatura en el plazo que se establezca en la convocatoria y calendario de las elecciones.

Por todo ello, atendiendo al procedimiento de reforma del Reglamento de la Defensoría Universitaria determinado en el artículo 133 de los Estatutos de la Universitat, el Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021, aprueba de la siguiente modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universitat Politècnica de València.

Primero.- El apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría Universitaria queda redactado de la siguiente manera:

4. En la convocatoria y calendario de los procesos electorales a la Defensoría Universitaria se establecerá la publicación de un censo provisional que incluya a todas las personas que ostenten la condición de claustrales en la fecha de la convocatoria, habilitándose un periodo de alegaciones a este censo provisional.

Concluido el periodo de alegaciones al censo provisional se aprobará por parte de la Junta Electoral el censo definitivo en el que tendrán la consideración de electores y electoras los miembros del Claustro que se encuentren incluidos en el mismo. Causarán baja en el censo definitivo las personas que al periodo establecido para las votaciones en primera o segunda vuelta no ostenten la condición de claustrales.

Asimismo, será considerado elector o electora la persona que ocupe el cargo que conlleve el ser miembro nato del Claustro Universitario durante el periodo de tiempo en que está abierta la votación, ya sea en primera o en segunda vuelta.

Segundo.- El apartado 5 del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría Universitaria queda modificado con el siguiente tenor:

5. Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria que pretenda postular su candidatura a la Defensoría Universitaria deberá comunicarlo a la Junta Electoral en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria y calendario de la elección.

Concluido este plazo la Junta Electoral comunicará a los miembros del Claustro las personas que se postulan para la presentación de candidatura a la Defensoría Universitaria, abriéndose el periodo de acuerdo con la convocatoria y calendario para la presentación de candidaturas. Durante este periodo se deberán recabar los avales del quince por ciento de los miembros claustrales, permitiéndose avalar a una o a varias de las personas que se hayan postulado.



Núm. 151 26/11/2021 5

Las candidaturas que hayan obtenido los avales necesarios serán presentadas por cada persona interesada.

Tercero.- Se faculta a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universitat Politècnica de València.

Cuarto. La presente modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).